

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINACION:

**“PAYHUNTER
LIMITADA”**

OTORGADA POR:

SEÑORA MARIA PAULINA
CAMPAÑA NUÑEZ; SEÑOR JOSE
FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE
Y SEÑORITA NATALY LUCIA
CAMPAÑA NUÑEZ.

CUANTIA:

\$ 400,00

Di cópia[illegible]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a tres de julio del dos mil seis, ante mi el Notario Duodécimo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen las siguientes personas:

1 Señorita María Paulina Campaña Nuñez, de estado civil casada,
2 por sus propios derechos; Señor José Francisco Campaña
3 Recalde, de estado civil casado, por sus propios derechos;
4 Señorita Nataly Lucía Campaña Núñez, de estado civil soltera,
5 por sus propios derechos. Los comparecientes son de,
6 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
7 esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho
8 para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y
9 me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente
10 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR
11 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
12 sírvasse extender y autorizar el CONTRATO DE
13 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
14 LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
15 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la
16 presente escritura las siguientes personas: Señorita María
17 Paulina Campaña Nuñez, de estado civil casada, por sus
18 propios derechos; Señor José Francisco Campaña Recalde, de
19 estado civil casado, por sus propios derechos; Señorita Nataly
20 Lucía Campaña Núñez, de estado civil soltera, por sus propios
21 derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes,
22 domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad,
23 legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno
24 conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo
25 cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma
26 expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen
27 una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se
28 regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los
29 Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO

1 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
2 DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La
3 denominación de la compañía es "**PAYHUNTER COMPAÑÍA**
4 **LIMITADA**". Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio
5 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
6 establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del
7 Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta
8 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
9 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o
10 reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO
11 SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es la Cobranza y
12 Recuperación de Cartera a nivel nacional para pequeñas,
13 medianas y grandes empresas, a través de varios
14 procedimientos como la Cobranza Preventiva, Prejudicial,
15 Extrajudicial y Judicial. Como consecuencia de las actividades
16 que se acaban de determinar, la compañía podrá realizar toda
17 clase de actos, contratos y operaciones civiles o de cualquier
18 naturaleza permitidas por las leyes y relacionadas con su objeto
19 social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
20 ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de
21 cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas
22 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
23 Norteamérica cada una. En el certificado de aportación
24 numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que
25 reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente
26 su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones
27 que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a
28 transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la
29 materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

1 ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de
2 reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por
3 ciento del capital social. En cada ejercicio económico la
4 compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un
5 cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el
6 fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá
7 establecer otro u otros fondos de reserva especiales.

8 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y
9 REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La compañía
10 estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada
11 por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta
12 General para un período de TRES AÑOS, sin perjuicio de ser
13 reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por
14 los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano
15 Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los
16 asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las
17 decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía;
18 sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para
19 todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por
20 la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a
21 Junta General la hará el Gerente General o el Presidente
22 mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con
23 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
24 reunión, y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas
25 Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
26 reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento
27 diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de
28 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
29 económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época

1 del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con
2 arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho
3 de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el
4 Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su
5 ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta
6 General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta
7 General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al
8 Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances
9 e informes que presenten los administradores; c) Resolver
10 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la
11 cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
12 e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y
13 la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la
14 enajenación de inmuebles propios de la compañía, h) Resolver
15 acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la
16 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales
17 establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se
18 entablen las acciones correspondientes en contra de los
19 administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos
20 Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá
21 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera
22 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de
23 la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en
24 segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
25 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las
26 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios
27 presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.-
29 A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

1 por medio de representante, en cuyo caso la representación se
2 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a
3 no ser que el representante ostente poder general o especial,
4 legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta
5 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
6 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,
7 salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar
8 obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de
9 nulidad. La redacción de las actas y la formación de los
10 expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías
11 y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se
12 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.
13 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la
14 compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar
15 sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los
16 estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en
17 todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro
18 normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para
19 ejercer el cargo de Presidente se requiere ser socio de la
20 compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la
21 Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
22 General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de
23 Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente
24 General en caso de ausencia o impedimento de éste; e)
25 Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás
26 constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO
27 CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se
28 requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y
29 deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales,

1 compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus
2 oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones;
3 c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y
4 realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de
5 cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar
6 contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos
7 Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir
8 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
9 f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al
10 Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma
11 prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de
12 Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i)
13 Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el
14 Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta
15 General un informe acompañado del balance y la propuesta de
16 distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA
17 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO
18 QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes
19 para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente
20 General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad
21 líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO
22 QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
23 DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas
24 establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta
25 General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta
26 que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en
27 situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas
28 establecidas por la Ley de Compañías y además las que la
29 Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar

1 como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio
2 de tales funciones al momento de resolverse la liquidación.
3 **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El año económico de la
5 compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta
6 y uno de diciembre. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En forma
7 expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad
8 de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos
9 con relación a la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las
10 resoluciones sobre aumento, disminución de capital,
11 transformación de la compañía en otra, cualquier clase que
12 fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier
13 modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta
14 General de socios de las dos terceras partes del capital social
15 en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto
16 en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.
17 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios,
18 cuando estime conveniente podrá designar un Auditor -
19 Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de
20 los sistemas de control interno administrativo y financiero, así
21 como el sistema de contabilidad y rinda el informe
22 correspondiente que será conocido por la Junta General.
23 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no se halle
24 previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la
25 Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas
26 aplicables. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
27 **SOCIAL.-** Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de
28 la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	NUMERO PARTICIP
Paulina Campaña	100,00	50,00	50,00	100
Nataly Campaña	100,00	50,00	50,00	100
Francisco Campaña	200,00	100,00	100,00	200
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400

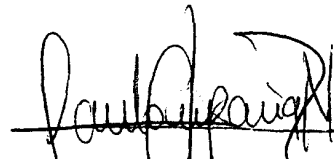
1
2 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de
3 depósito de los aportes en numerario en la cuenta de
4 integración de capital. El capital insoluto será pagado dentro del
5 plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del
6 contrato de constitución en el registro Mercantil. CUARTA.-
7 **NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor Francisco Campaña
8 Recalde **GERENTE GENERAL** y a la señora María Paulina
9 Campaña Núñez **PRESIDENTA** de la compañía para el período
10 estatutario de **TRES AÑOS**. QUINTA.- Los comparecientes
11 autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la
12 aprobación e inscripción del presente contrato, quedando
13 facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la
14 Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de
15 Quito, Registro Único de Contribuyentes, Registro Mercantil,
16 Cámara de Comercio, etc. Usted, señor Notario, sírvase agregar
17 las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente
18 instrumento". (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes
19 ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el
20 Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula
21 profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos

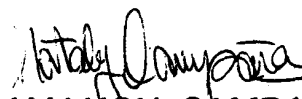
1 mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la
2 presente escritura, se observaron los preceptos legales del
3 caso, y leída que les fue a las comparecientes, por mi el Notario,
4 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de
5 todo lo cual doy fe.

6
7
8
9
10 
JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE

11 CC. 1703840171

12 CV. 25-0064

13
14
15 
16 MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ
17 CC. 0502105760
18 CV. 143-0069

19
20
21
22 
23 NATALY LUCIA CAMPAÑA NÚÑEZ
24 CC. 050210578-6
25 CV.

26
27
28
29 



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096089
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2006 11:16:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- PAYHUNTER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 28 DE JUNIO DEL 2006



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PAYHUNTER CIA. LTDA " por un valor de USD 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO

CAPITAL PAGADO

CAMPAÑA RECALDE JOSE FRANCISCO
CAMPAÑA NUÑEZ NATALY LUCIA
CAMPAÑA NUÑEZ MARIA PAULINA

USD 100.00
USD 50.00
USD 50.00

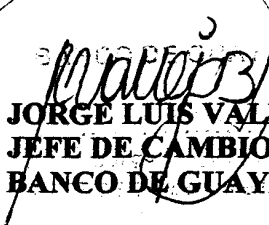
TOTAL

USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050210576-0

CAMPANA NUNEZ MARIA PAULINA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
23 OCTUBRE 1980
017-A 0942 08776 1 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ NUNEZ MARIA PAULINA 1980

[Signature]
FOTOCOPIA

EDUATORIANA****A111101111

CASADO LEONARDO N. ZANELLA MARTINEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE FRANCISCO CAMPANA
CAMPANA NUNEZ MARIA PAULINA
QUITO 23/03/2006
REN 1836485
Pch

[Signature]
FOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170384017-1

CAMPANA RECALDE JOSE FRANCISCO
COTACOLLAS
23 OCTUBRE 1980
017-A 0942 08776 1 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ NUNEZ MARIA PAULINA 1980

[Signature]
FOTOCOPIA

NACIONALIDAD NO DACT

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCLP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 18538705

[Signature]
FOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0089 NUMERO 0502105760 CEDULA

CAMPANA NUNEZ MARIA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Signature]
FOTOCOPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

25 - 0064 NUMERO 1703840171 CEDULA

CAMPANA RECALDE JOSE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Signature]
FOTOCOPIA

Handwritten scribble

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
Fuerza Armada Nacional

05210578-6

CHAVEZ
FICHA
27 SEP 1977
FICHA
BACALAY

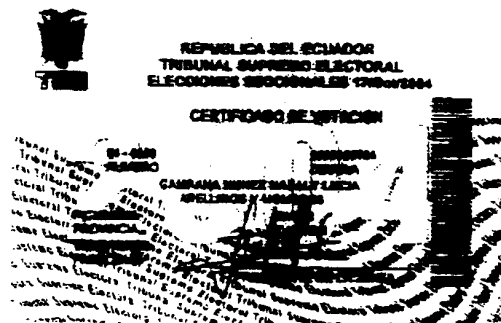
Valencia

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
Fuerza Armada Nacional

SECRETARIA EMPLEADO MILITAR
JOSE FRANCISCO CONTRERA
C/TA ANTON DE LOS A. MURIEZ
30/11/2003

REN 1696278

00000.8



RAZON: Es fiel copia de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a tres de julio del dos mil seis.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, en Quito a diez de julio del dos mil seis.-



[Handwritten signature]
DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO



RA

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ar-000006.9
título Segundo, literal a) de la Resolución Número:
06.Q.IJ. 2506 dada por el doctor Daniel Alvarez Celi,
Especialista Jurídico, el 17 de julio del 2006 tome
nota al margen de la matriz de la escritura pública
de constitución de la **COMPAÑIA PAYHUNTER COMPAÑIA
LIMITADA"**, celebrada ante mí el 03 de Julio del 2.006
de la aprobación de la misma que por la presente
resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 24 de julio del 2.006



[Handwritten signature]
DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 17 de julio del 2.006, bajo el número 2173 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PAYHUNTER CIA. LTDA. ", otorgada el 03 de julio del 2.006, ante el Notario DÉCIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1275.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 33477.- Quito, a diez y ocho de agosto del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000011



19177

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, **8 SEP2006**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAYHUNTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO